

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 64



Edición
en lengua española

Legislación

56° año

7 de marzo de 2013

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

Reglamento de Ejecución (UE) n° 193/2013 de la Comisión, de 6 de marzo de 2013, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1

Reglamento de Ejecución (UE) n° 194/2013 de la Comisión, de 6 de marzo de 2013, por el que se fija un coeficiente de asignación para las cantidades disponibles de azúcar producida al margen de la cuota, destinadas a la venta en el mercado de la Unión Europea con una tasa por excedente reducida en la campaña de comercialización 2012/13 3

DECISIONES

2013/116/UE:

★ **Decisión de Ejecución del Consejo, de 5 de marzo de 2013, por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido** 4

2013/117/UE:

★ **Decisión del Consejo, de 5 de marzo de 2013, por que la se nombra a un miembro neerlandés del Comité Económico y Social Europeo** 6

Precio: 3 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

2013/118/UE:

★ **Decisión del Consejo, de 5 de marzo de 2013, por la que se nombra a un suplente finlandés del Comité de las Regiones**

7



II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 193/2013 DE LA COMISIÓN

de 6 de marzo de 2013

por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	IL	82,8
	MA	59,3
	TN	69,4
	TR	109,3
	ZZ	80,2
0707 00 05	EG	191,6
	MA	170,1
	TR	156,8
	ZZ	172,8
0709 91 00	EG	82,2
	ZZ	82,2
0709 93 10	MA	47,3
	TR	113,2
	ZZ	80,3
0805 10 20	EG	54,3
	IL	64,5
	MA	54,6
	TN	61,6
	TR	60,5
	ZZ	59,1
0805 50 10	TR	84,1
	ZZ	84,1
0808 10 80	AR	116,3
	BR	84,7
	CL	115,2
	CN	77,8
	MK	28,7
	US	151,0
	ZZ	95,6
0808 30 90	AR	126,4
	CL	178,5
	TR	125,7
	US	185,0
	ZA	104,2
	ZZ	144,0

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 194/2013 DE LA COMISIÓN**de 6 de marzo de 2013****por el que se fija un coeficiente de asignación para las cantidades disponibles de azúcar producida al margen de la cuota, destinadas a la venta en el mercado de la Unión Europea con una tasa por excedente reducida en la campaña de comercialización 2012/13**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 131/2013 de la Comisión, de 15 de febrero de 2013, por el que se establecen medidas excepcionales en lo que respecta a la venta en el mercado de la Unión de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de las cuotas con una tasa por excedente reducida en la campaña de comercialización 2012/13 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades cubiertas por solicitudes de certificado para el azúcar producida al margen de la cuota del 19 de febrero de 2013 al 26 de febrero de 2013 y notificadas a la Comisión del 26 de febrero de 2013 al 1 de marzo de 2013 superan el límite establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 131/2013.

- (2) Por consiguiente, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 131/2013, conviene fijar un coeficiente de asignación, que aplicarán los Estados miembros a las cantidades cubiertas por cada solicitud de certificado notificada.

- (3) A fin de garantizar la gestión eficaz de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificado para el azúcar producida al margen de la cuota en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 131/2013 del 19 de febrero de 2013 al 26 de febrero de 2013 y notificadas a la Comisión del 26 de febrero de 2013 al 1 de marzo de 2013 se multiplicarán por un coeficiente de asignación de 10,916379 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 2013.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 45 de 16.2.2013, p. 1.

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de 5 de marzo de 2013

por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

(2013/116/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante cartas registradas en la Comisión los días 12 de julio de 2012 y 4 de octubre de 2012, el Reino de los Países Bajos solicitó autorización para aplicar una medida especial de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, por lo que atañe al deudor del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «el IVA»).
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, por carta de 17 de octubre de 2012, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por el Reino de los Países Bajos. Por carta de 19 de octubre de 2012, la Comisión notificó al Reino de los Países Bajos que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) El artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE dispone que el sujeto pasivo que lleva a cabo las entregas de bienes o las prestaciones de servicios es, por regla general, el responsable del pago del IVA a las autoridades fiscales. El objetivo de la excepción solicitada por el Reino de los Países Bajos es que el deudor pase a ser el sujeto pasivo al que se efectúan las entregas, pero solo en determinadas condiciones y exclusivamente en lo que atañe a ciertos productos, en particular, a los teléfonos móviles, los dispositivos de circuitos integrados, las consolas de videojuegos y los ordenadores personales para uso móvil.
- (4) Según el Reino de los Países Bajos, una serie de operadores de estos productos llevan a cabo actividades fraudulentas, vendiéndolos sin abonar el IVA a las autoridades fiscales. Sin embargo, sus clientes, al estar en posesión de una factura válida, tienen derecho a la deducción del IVA. En los casos más llamativos, unos mismos bienes son objeto de varias entregas, sin abonar el IVA

(«fraude en carrusel»). En este contexto, el servicio de investigación fiscal neerlandés ha constatado un desplazamiento del fraude de los teléfonos móviles y de los dispositivos de circuitos integrados hacia el fraude de las consolas de videojuegos y los ordenadores personales para uso móvil.

- (5) Al designar, en estos casos, a la persona a quien se entregan los bienes como deudora del IVA, una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE eliminaría la posibilidad de incurrir en ese tipo de evasión fiscal.
- (6) A fin de velar por la eficacia de la medida de excepción y evitar que la evasión fiscal se desplace a otros productos o al comercio minorista, el Reino de los Países Bajos debe introducir las oportunas obligaciones de control y notificación. Además, un importe umbral mínimo imponible debería reducir el riesgo de desplazamiento del fraude hacia la venta minorista.
- (7) La autorización solo será válida por un período muy corto, ya que subsisten cuestiones tales como la incidencia posible del mecanismo de inversión del sujeto pasivo en el funcionamiento de los sistemas del IVA en los Estados miembros que lo aplican o en otros Estados miembros. La fecha límite de la autorización coincide con el final de las excepciones similares autorizadas en relación con los teléfonos móviles y los dispositivos de circuitos integrados con el fin de permitir el establecimiento en el futuro de una política de lucha contra el fraude más elaborada y más armonizada.
- (8) La medida de excepción no tendrá repercusiones negativas en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza al Reino de los Países Bajos a designar como deudor del impuesto al sujeto pasivo a quien se efectúan las entregas de los siguientes bienes:

- a) teléfonos móviles, consistentes en dispositivos concebidos o adaptados para ser utilizados en conexión con una red autorizada, y que funcionen en determinadas frecuencias, tengan o no otro uso;

⁽¹⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

- b) dispositivos de circuitos integrados, tales como microprocesadores y unidades centrales de proceso, en un estadio anterior a su integración en productos de consumo final;
- c) consolas de videojuegos que, en razón de sus características objetivas y de sus funciones principales, están destinadas a juegos de vídeo y otros juegos electrónicos, tengan o no otro uso;
- d) ordenadores portátiles y tabletas digitales.

La medida de excepción afectará a las entregas de bienes en las que el importe de la base imponible sea igual o superior a 10 000 EUR.

Artículo 2

La medida de excepción establecida en el artículo 1 se supeditará a que el Reino de los Países Bajos impongan obligaciones adecuadas y efectivas, en materia de control y notificación, a los sujetos pasivos que suministran los bienes a los que se aplica el mecanismo de inversión del sujeto pasivo de conformidad con la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2013, o, si fuera anterior, el día de entrada en vigor de las normas de la Unión que permitan a todos los Estados miembros adoptar tales medidas de excepción del artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2013.

Por el Consejo

El Presidente

M. NOONAN

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 5 de marzo de 2013****por que la se nombra a un miembro neerlandés del Comité Económico y Social Europeo**

(2013/117/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 302,

Vista la propuesta presentada por el Gobierno neerlandés,

Visto el dictamen de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de septiembre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/570/UE, Euratom, por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2010 y el 20 de septiembre de 2015 ⁽¹⁾.
- (2) Ha quedado vacante un cargo de miembro del Comité Económico y Social Europeo a raíz del término del mandato del Sr. Leon MEIJER.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra a la Sra. Melanie BOUWKNEGT, *Beleidsadviseur CNV Vakcentrale*, miembro del Comité Económico y Social Europeo para el período restante del mandato, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2015.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
M. NOONAN

⁽¹⁾ DO L 251 de 25.9.2010, p. 8.

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 5 de marzo de 2013
por la que se nombra a un suplente finlandés del Comité de las Regiones
(2013/118/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno finlandés,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de diciembre de 2009 y el 18 de enero de 2010, el Consejo adoptó las Decisiones 2009/1014/UE ⁽¹⁾ y 2010/29/UE ⁽²⁾, por las que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 y el 25 de enero de 2015.
- (2) Ha quedado vacante en el Comité de las Regiones un puesto de suplente tras el término del mandato de la Sra. Katja SORRI.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra suplente del Comité de las Regiones por el resto del período de mandato, es decir, hasta el 25 de enero de 2015:

— a la Sra. Katri KULMUNI, *Tornion kaupunginvaltuuston jäsen*.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2013.

Por el Consejo
El Presidente
M. NOONAN

⁽¹⁾ DO L 348 de 29.12.2009, p. 22.

⁽²⁾ DO L 12 de 19.1.2010, p. 11.

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

